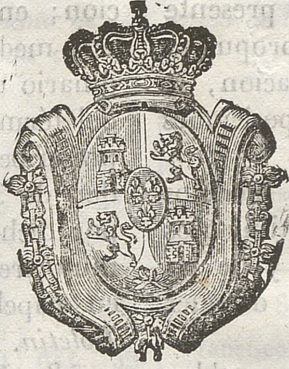


Núm. 44.



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Abril de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los repartimientos individuales de la contribucion Territorial y del Subsidio industrial y comercial se publiquen por Suplementos á los Boletines oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En la instruccion de 15 de Junio de 1845, y en repetidas disposiciones posteriores, se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial se expongan al público por término de cuatro ó seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse á efecto.

Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio; y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en sí tiene, omitiendo la publicidad y fiscalizacion que está prevenida.

Deseando la REINA (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravámen, que debe constar en los recibos que los recaudadores han de facilitarles, es enteramente igual al que ha servido de base para el señalamiento individual, con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848, para el reparto de la contribucion territorial, y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivos al presente

año, aprobados ya, y los que se vayan aprobando definitivamente para cada poblacion ó distrito municipal, se inserten íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias, añadiendo, cuando fuese necesario, suplementos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833.

2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su secretaría los *Boletines* y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente:

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio, y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los *Boletines* ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y despues de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1852. =Bravo Murillo.= Señor Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Administracion.—*Boletines oficiales.*

Para facilitar la egecucion de la Real orden de 10 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta* del dia 12, por la cual se mandó insertar íntegros en los *Boletines oficiales* de las provincias los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial del corriente año; y en consideracion á que dicho servicio extraordinario no pudo tenerse presente cuando se verificaron las subastas y adjudicacion del ordinario para imprimir y pu-

blicar dichos *Boletines oficiales* durante el presente año, la REINA, de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido mandar se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Se sacarán copias arregladas á los modelos adjuntos, números 1.º y 2.º, de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y de las matrículas de la industrial y de comercio despues que sean aprobadas.

2.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos facilitarán á la Administracion dichas copias, que deberán extenderse en papel blanco, y pasarse, prévia comprobacion con los originales, á las redacciones ó encargados de la impresion y publicacion de estos documentos, haciéndose responsable al impresor de los errores ó equivocaciones que en la impresion pudieran cometerse. Las copias de las matrículas del subsidio industrial y de comercio correspondientes á las capitales de provincia se sacarán por la Administracion.

3.º El nuevo gasto que ocasione la impresion, publicacion y franqueo por el correo de los repartimientos de las citadas contribuciones será de cargo de los presupuestos municipales en el presente año.

4.º Reconociendo y respetando las actuales contratas para la publicacion de los *Boletines oficiales*, los Gobernadores de las provincias procederán á verificar convenios con los editores de los mismos acerca de la cantidad que haya de abonárseles por los suplementos que exija la insercion de dichos repartimientos, tomando por tipo el precio establecido en sus contratas para cada pliego de publica-

cion; en el supuesto de que, si no pudiese por este medio realizarse con ventaja el servicio extraordinario de que se trata, se sacará á subasta dentro del término de quince dias, con arreglo á lo que prescribe para las de *Boletines oficiales* la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, y se adjudicará por dichos Gobernadores al mejor postor, teniendo muy presente que la impresion deberá verificarse en papel de las propias dimensiones que el del *Boletin*.

5.º Desde el año inmediato de 1853 se considerará la inspeccion de repartimiento de contribuciones comprendida como obligatoria en las subastas de *Boletines oficiales*, adicionándose por los Gobernadores con dicho objeto una condicion en los pliegos aprobados para dicho servicio por Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

6.º Luego que los Gobernadores de las provincias conozcan el coste de la publicacion de los repartimientos de este año, procederán á su distribucion entre los Ayuntamientos de la manera que ahora se verifica para la suscripcion al *Boletin*, y será satisfecha por aquellos con cargo al crédito señalado en su presupuesto para imprevistos.

7.º Para simplificar aun mas esta operacion en los años sucesivos, á contar desde el de 1853, el importe de la suscripcion de *Boletines oficiales*, obligatorio á todos los pueblos, será comprendido bajo una sola partida en los presupuestos provinciales, capítulo 7.º, titulado *Otros gastos*.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la Provincia de....

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

MODELO 1.º

PUEBLO DE

AÑO DE 1852.

		Reales vellon
Cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para 1852.		_____
Cantidades adicionales ó recargos prévia- mente autorizados.	por 100 de este cupo para gastos municipales.	_____
	por 100 idem para los provinciales.	_____
	Recargo para cubrir partidas fallidas y perdones del año anterior.	_____
	por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de las mismas en la caja del Tesoro.	_____
Total que hay que repartir.		_____

Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento formado para este reparto.

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

		Reales vellon.
	Por el cúpo principal.	_____
	Por el recargo para gastos municipales.	_____
	Por idem para los provinciales.	_____
	Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones.	_____
	Por el de cobranza, entrega y conduccion de fondos.	_____
Total gravámen.		_____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados de por 100 del capital imponible de cada contribuyente.

reales al respecto

NOMBRES de los contribuyentes.	Bienes y utilidad des por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.
D. Francisco Perez.	Tierras.	2,000	292.. 32
D. Antonio Gil.	Tierras.	2,000	541.. 32
	2 casas.	200	
	Ganadería.	1,500	
D. Andrés Delgado.	Tierras.	2,000	292.. 32
José Ruiz.	Idem.	300	73.. 8
Juan Antonio Torres.	Tierras.	2,000	541.. 32
	Cultivo.	200	
	Ganadería.	1,500	
Santiago Alva.	Tierras.	2,000	292.. 32
Antonio Diaz.	Cultivo.	2,000	292.. 32

NOMBRES de los contribuyentes.	Bienes y utilidad des por que contribuyen.	Producto anual imponible de estos bienes.	Cuota anual de contribucion y recargos.
Alfonso Saix.	Tierras.	500	73.. 8
Francisco Andrés.	Tierras.	2,000	460.. 10
	Una casa.	200	
Total.			

Fecha y firma.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MODELO 2.º

PUEBLO DE

AÑO DE 1852.

Matricula general que para el año de 1852 forma (la Administracion ó) el Alcalde del citado pueblo de todos los contribuyentes del mismo por la referida contribucion, con arreglo á las tarifas vigentes y distribucion hecha por los respectivos gremios.

NOMBRE de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuotas de contribucion para el Tesoro sin recargos.	Cuotas con los recargos de interés comun y cobranza.
		Reales vellon.	Reales vellon.
D. José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	6,000	6,932.. 13
D. Manuel Cabrero.	Empresario del teatro.	3,000	3,466.. 6
D. Felipe Sanz.	Fabricante de jabon.	800	924.. 10
Total.			

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde.

Núm. 56.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Direccion general de Obras públicas.

El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros me ordena la insercion en el Boletin oficial del anuncio siguiente:

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha se ha señalado el dia 19 de Abril próximo y la una de la tarde para la subasta que ha de celebrarse en esta Direccion general, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, para la adjudicacion de las obras del nuevo puente de Herrera sobre el rio Duero, á la inmediacion del punto en que se halla situada la barca del mismo nombre, bajo el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas dependencias.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas; en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados; en la inteligencia de que las proposiciones deberán estar arregladas al adjunto modelo, y dentro del tiempo de ocho años, que es el fijado como máximo para el pago de la anualidad

Lo que se publica á los fines consiguientes para conocimiento de los interesados. Valladolid 5 de Abril de 1852.=José Rafael Guerra.

A cada pliego deberá acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado el suscriptor, en Madrid en la Tesorería central, y el que lo fuese en Valladolid en la Depositaria de Obras públicas de dicha ciudad, veinte mil reales en efectivo metálico ó en acciones de las emitidas por la Direccion.

En el dia y hora designados se dará principio al acto con la lectura del presente anuncio, y por espacio de media hora se recibirán los pliegos cerrados.

Entretanto se hará lectura del pliego de condiciones particulares y económicas, y se harán las esplicaciones que se pidieren, tanto acerca de sus disposiciones como sobre el proyecto, presupuesto y demas documentos puestos de manifiesto.

Pasada la media hora, segun se ha dicho, principiará la apertura de los pliegos presentados, y desde aquel punto no se admitirá ningun otro. Se desecharán desde luego los que no se hallaren conformes al modelo, y asimismo los que no vayan acompañados de la garantía mencionada.

Se hará en seguida lectura de las proposiciones que resulten en forma, declarando en el acto la postura que fuese mas ventajosa, y extendida el acta correspondiente se elevará para que recaiga la Real aprobacion.

Si resultaren dos propuestas exactamente iguales, sea en Madrid ó en Valladolid, se consignará así en las actas, y solo cuando se reunan las dos en Madrid se procederá á lo que haya lugar, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero último.

Madrid 15 de Marzo de 1852.—Hezeta,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio de 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Herrera, se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo, y con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad anual de los cuarenta mil reales señalados, que se le han de satisfacer durante años y mes (expresando en letra los que fueren).

Fecha y firma del proponente,

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Se hallan vacantes en la escuela pública de niñas de esta Capital las dos plazas de maestras, una con el carácter de primera y con sueldo de 3,300 rs. anuales, y otra como ayudanta con el de 2,200, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades, proporcionándose ademas á las dos profesoras casa-habitacion en el establecimiento.

Y se anuncia al público en conformidad de lo que dispone la Real orden de 7 de Junio de 1850, manifestando que las referidas vacantes se proveerán por oposicion en el próximo mes de Junio, señalado al efecto. Soria 27 de Marzo de 1852.—El Gobernador Presidente, Antonio Alegre Dolz.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Valdetronco.

Habiendo dado el debido consentimiento los vecinos labradores á esta Municipalidad con el objeto de arrendar los pastos de primavera y rastrogera, y para llenar cumplidamente sus deseos, me ha parecido oportuno insertarlo en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en el arriendo, el que se verificará el dia 18 del corriente en la Casa Consistorial y hora de las once de la mañana, donde se hallará el pliego de condiciones. Vega de Valdetronco 5 de Abril de 1852.—El Alcalde, Leonardo Gonzalez y Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Abril de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 206 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes la cantidad de . . . 4,394..

El Director de Semana,
José de Casas Lezcano,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Marzo de 1852 se ha facilitado por dicho establecimiento en 45 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de . . . 48,770..

Han ingresado por 30 desempeños de alhajas y vencimiento de letras 25,754..

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año de 1851 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Salvador F. Perez.

ANUNCIO PARTICULAR.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Torrecilla núm. 29, con habitaciones altas y bajas, patio, corral, pozo, cuadra, y otras varias oficinas, tasada en 32,400 rs.

Otra casa inmediata á la anterior, frente á la Iglesia de San Benito el Viejo, señalada con el núm. 31, tiene tres altos, pozo y cuadra, en precio de 8,000 rs.

Otra casa sita en el Barrio de San Juan, calle de los Jardines núm. 10, con habitacion alta y baja y un buen corral, en 3,000 rs.

La persona que quiera interesarse en todas ó alguna de estas fincas acudirá á la escribanía de D. Manuel de las Moras, sita en la Plaza mayor, Soportales del número.